

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

009951 MAR 5 2020

DA-JONES-AM10-35

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.
DEMANDADO: SPICES VALLEY S.A.S.
RADICACION: 2019-00595 ANTES 27 CM

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial presento liquidación del crédito así:

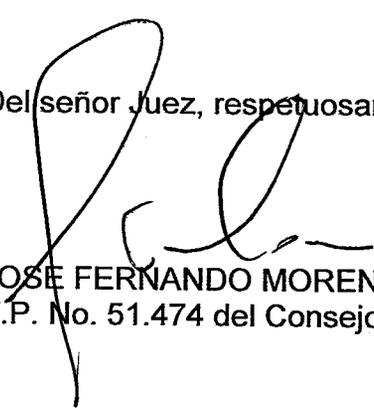
La liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con fecha de corte a Marzo 2 de 2020.

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$25.404.142.00 que se especifica así.

Capital Adeudado:	\$23.535.489.00
Intereses de Mora:	\$ 1.868.653.00

Solicito muy comedidamente se sirva correr traslado de la misma.

Del señor Juez, respetuosamente,


JOSE FERNANDO MORENO LORA
T.P. No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura.

OMISION
(10/03/2020) 87
PROCESO EJECUTIVO
NO COORDINADO POR EL JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI
CORTECER-2019-00595-130

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 123444
Número de crédito : 1000000102861-1000000102862
Identificación : NIT N° 9004762036
Nombre : SPICES VALLEY S.A.S
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 23.535.489 Fecha desembolso : 23.09.2019
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 02.03.2020
Fecha último pago : 23.09.2019 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 23.535.489 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	23.535.489
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	1.868.653
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	25.404.142

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9004762036
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 02.03.2020

Página 1 de 1



115

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1761

RADICACION No. 760014003-027-2019-00595-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del apoderado del Fondo Nacional de Garantías, memorial solicitando la corrección del numeral 2°, del auto de fecha 26 de febrero de 2020, al advertir que se incurrió en error al señalar la suma por la cual se efectúa la subrogación parcial de la obligación.

Revisadas las foliaturas, se observa que en el numeral 2°, del auto No. 1336 del 26/02/2020 (Fl.113), se configuró un error de digitación al indicarse que la suma de dinero por la cual se realiza la subrogación parcial de la obligación obedecía a \$54.541.232, siendo lo correcto indicar que la subrogación parcial realizada en favor de Fondo Nacional de Garantías es por la suma de \$23.535.489, por lo cual al tenor del art. 286 del C.G.P, se procederá a corregir en lo pertinente la mencionada providencia.

Adicionalmente, se adjunta liquidación del crédito, por lo cual deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 1336 del 26/02/2020 (Fl.113), el cual quedara así:

SEGUNDO: TÉNGASE como SUBROGATORIO PARCIAL de la obligación aquí demandada AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S, por la suma de \$23.535.489 m/cte, respecto del pagaré No. 1850083147 y 1850083149.

En todo lo demás, déjese incólume el auto corregido.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



1180

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, ordenando además el cierre de todos los edificios Judiciales del país. No obstante a ello, el acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, ordena en su artículo 1. el "Levantamiento de la suspensión de términos Judiciales y administrativos previstos a partir del 1º de julio de 2020".

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020.-

~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO~~





119

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 02 de julio de 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en Lista de Traslado No. 53.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente